



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/COM.1/39/Add.1
13 de febrero de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Comisión del Comercio de Bienes y Servicios
y de los Productos Básicos
Quinto período de sesiones
Ginebra, 19 a 23 de febrero de 2001
Tema 6 del programa provisional

**ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES DE ACCESO A LOS MERCADOS QUE SE
PLANTEAN A LOS PAÍSES EN DESARROLLO: EFECTOS DE LAS MEDIDAS
EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS**

Nota de la secretaría de la UNCTAD

Adición

El 29 de enero de 2001 Malasia pidió que en la preparación de los documentos para el quinto período de sesiones de la Comisión del Comercio de Bienes y Servicios y de los Productos Básicos se tuvieran en cuenta sus observaciones de política que figuran en el cuadro adjunto. También pidió que las opiniones expuestas acerca de algunas disposiciones se considerasen susceptibles de modificación, ya que las autoridades investigadoras antidumping de Malasia carecen de experiencia en ciertos sectores.

OBSERVACIONES DE POLÍTICA SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REUNIÓN DE EXPERTOS
EN EFECTOS DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING Y DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS

PAÍS: MALASIA

N°	Opiniones	Observaciones de política
1	<p>1. DUMPING</p> <p><u>Regla de viabilidad del 5%</u></p> <p>5. La regla de viabilidad del 5% debe aplicarse a escala mundial para el producto similar. La autoridad investigadora debe hacer un examen más a fondo para determinar si el bajo volumen de las ventas internas en comparación con el volumen de exportación obedece a la pequeñez del mercado interno del país exportador, en cuyo caso podría servir de base para el valor normal. Se debe tener en cuenta el consumo por habitante del producto en cuestión.</p>	<p>Si el volumen de las ventas es bajo por que el mercado interno es pequeño, el productor/exportador debe aportar pruebas que justifiquen el examen de la reclamación, ya que puede suceder que la autoridad investigadora no tenga acceso a dicha información.</p>
2	<p>Párrafo 6, página 2: <u>Exclusión de las ventas por debajo del precio de costo</u></p> <p>6. Se ha sugerido que el umbral actual del 20% quizás no refleje adecuadamente la realidad comercial. La práctica de la autoridad investigadora parece sugerir que cuando representan más del 20% del total de las ventas internas, las ventas por debajo del precio de costo quedan excluidas sistemáticamente y el valor normal se basa en las restantes ventas por encima del precio de costo, aumentando de manera artificial y arbitraria los valores normales y los márgenes de <u>dumping</u>. Para hacer frente a este problema podría aumentarse el límite actual del 20%, y las autoridades deberían respetar el "plazo razonable" que se exige en el Acuerdo Antidumping.</p> <p>7. Se sugirió que el valor normal medio ponderado podía no ser inferior al costo unitario medio ponderado.</p>	<p>Hacen falta más investigaciones o estudios empíricos.</p>

N°	Opiniones	Observaciones de política
3	<p><u>Valor normal reconstruido</u></p> <p>8. La experiencia parece sugerir que, en determinadas circunstancias, la manipulación de la información financiera de los exportadores puede dar lugar a una distorsión de sus márgenes de <u>dumping</u>. El artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping autoriza un grado discrecional excesivo y puede conducir en ciertos casos a cálculos injustificados de los gastos de venta, los gastos generales y administrativos y los beneficios. Por lo tanto, la disposición actual precisa de aclaraciones.</p>	Aceptable.
4	<p><u>Comparación equitativa y simétrica</u></p> <p>9. Según el parecer general, para conseguir una comparación equitativa es preciso establecer normas comunes que permitan obtener los mismos resultados a partir del mismo conjunto de datos.</p>	Es aceptable la ulterior aclaración de las normas comunes.
5	<p><u>Costos crediticios</u></p> <p>10. Al calcular el valor normal deben aceptarse los costos crediticios reales aunque no se basen en arreglos contractuales.</p>	Es aceptable a condición de que se aporten pruebas de los costos crediticios reales.
6	<p><u>Reintegros de derechos</u></p> <p>11. En la actualidad algunas jurisdicciones imponen criterios muy estrictos a la carga probatoria para rechazar o reducir al mínimo los ajustes del valor normal basados en reclamaciones válidas de reintegro de derechos. Se debe aclarar el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping para garantizar que los ajustes por reintegros se basen en las prácticas y realidades comerciales imperantes.</p>	Es aceptable el establecimiento de criterios razonables respecto de la carga probatoria que deben presentar los exportadores, basados en el sistema de reintegro de derechos vigente en el país.

N°	Opiniones	Observaciones de política
7	<p><u>Nivel comercial</u></p> <p>12. Algunos países dan una definición complicada de la diferencia en el nivel comercial, con lo cual imponen a los exportadores una carga probatoria que no es razonable. Además, los países no facilitan información adecuada sobre la definición del nivel comercial. Se precisan normas de determinación y cuantificación de los ajustes en el nivel comercial.</p>	Aceptable.
8	<p><u>Fluctuaciones del tipo de cambio</u></p> <p>13. A los países que tienen tipos de cambio flotantes les preocupa la falta de una definición de "movimientos sostenidos" en el artículo 2.4.1. Hay que hacer una clara distinción entre las fluctuaciones a corto plazo y las tendencias a largo plazo de los tipos de cambio y las tendencias a largo plazo deben definirse como "movimientos sostenidos", lo que habitualmente requeriría más de 60 días para el ajuste de los precios de exportación.</p>	Se acepta proseguir el debate.
9	<p><u>Ganancias o pérdidas cambiarias</u></p> <p>14. Aunque las pérdidas cambiarias suelen tomarse en consideración, es frecuente que, por motivos estrictamente técnicos, no se haga lo propio con las ganancias cambiarias, con lo cual se aumentan excesivamente los costos y se reducen al mínimo los ajustes favorables. Debe aclararse el artículo 2.2.1.1 para excluir la consideración tanto de las ganancias como de las pérdidas cambiarias, o para garantizar que se incluyan las ganancias cambiarias en el cálculo de los costos de producción.</p>	Se acepta proseguir el debate.

N°	Opiniones	Observaciones de política
10	<p><u>Reducción a cero (excepciones)</u></p> <p>15. Las tres excepciones mencionadas en el artículo 2.4.2 (compradores, regiones y períodos) son demasiado amplias y benefician de manera desproporcionada a las grandes economías. Las excepciones deben restringirse. No hay que aplicar la reducción a cero en las investigaciones y los exámenes.</p>	Aceptable.
11	<p><u>Trato de los países de economía dirigida</u></p> <p>16. Las disposiciones relativas a las economías dirigidas sólo se deben aplicar a países que reúnan las condiciones expuestas en el artículo VI del GATT, según el cual las economías dirigidas son las que tienen un "monopolio completo o sustancialmente completo de su comercio y en las que todos los precios internos los fija el Estado". En la actualidad muy pocos países satisfacen estos criterios.</p> <p>17. Cuando tropiece con dificultades para establecer el valor normal, por ejemplo para las exportaciones de países con economías en transición, la autoridad investigadora deberá velar por que las metodologías aplicadas sean equitativas y predecibles.</p>	Aceptable.
12	<p><u>Dumping de minimis</u></p> <p>18. Se debe investigar empíricamente el impacto en la práctica de un mayor margen de <u>dumping de minimis</u>. Se propuso que la UNCTAD realizara un estudio sobre esta cuestión.</p>	Aceptable

N°	Opiniones	Observaciones de política
13	<p><u>Industrias cíclicas</u></p> <p>19. Dado que algunas industrias son cíclicas, el trato dado actualmente a las ventas a precios inferiores a los costos de producción, según el Acuerdo Antidumping, puede dar lugar a constataciones de <u>dumping</u> durante períodos de baja utilización de la capacidad. Deben buscarse soluciones para evitar la imposición masiva de medidas durante estos períodos.</p>	<p>Hacen falta investigaciones o estudios empíricos.</p>
14	<p>2. DAÑO</p> <p><u>Base de insignificancia</u></p> <p>20. Se ha sugerido que los umbrales de exclusión de las importaciones insignificantes en las determinaciones del daño deberían basarse en la participación en el mercado del país importador y no en la proporción del total de las importaciones.</p>	<p>Aceptable. <u>Es necesario fijar además un plazo estándar/fijo al considerar el total de las importaciones.</u></p>
15	<p><u>Volúmenes de importación insignificantes</u></p> <p>21. Debe aumentarse el nivel de las importaciones insignificantes a un valor superior al 3% actual, sobre la base de investigaciones empíricas que revelen la existencia un impacto comercial positivo.</p>	<p>Aceptable. Es necesario un estudio empírico.</p>
16	<p><u>Acumulación</u></p> <p>22. Se debe revisar o eliminar la acumulación de proveedores que satisfacen individualmente los criterios de insignificancia, aplicando la regla del 7%.</p>	<p>Se acepta su reconsideración.</p>

N°	Opiniones	Observaciones de política
17	<p><u>Producción cautiva/definición de "rama de producción"</u></p> <p>23. No debe excluirse la producción cautiva del análisis del daño sin una justificación adecuada.</p>	<p>Es preciso un estudio más detenido para verificar la coherencia de la contraposición producción cautiva/definición de rama de producción nacional.</p>
18	<p><u>Norma del derecho inferior</u></p> <p>24. Se propuso que la norma del derecho inferior fuera obligatoria y que su aplicación fuera objeto de exámenes periódicos. Se observó que algunas autoridades habían tenido dificultades para calcular el derecho inferior.</p>	<p>Es menester un estudio más detenido a fin de establecer métodos estándar para el cálculo de la norma del derecho inferior.</p>
19	<p>3. PROCEDIMIENTO</p> <p><u>Denuncias consecutivas</u></p> <p>25. Se ha determinado que el recurso reiterado a medidas antidumping contra un mismo producto es uno de los problemas que plantea la aplicación del Acuerdo Antidumping. Debe reforzarse la disciplina a este respecto a fin de impedir que se inicie una investigación durante los 365 días siguientes a la fecha en que termine una investigación previa del mismo producto procedente del mismo país.</p> <p>26. Las peticiones sometidas a la autoridad investigadora antes de que transcurra el período de 365 días deberán examinarse con la máxima atención.</p>	<p>Hace falta un estudio más detenido para determinar el período adecuado.</p>

N°	Opiniones	Observaciones de política
20	<p><u>Admisibilidad</u></p> <p>27. Cuando se impugna la admisibilidad, la carga de la prueba no debería recaer sobre los exportadores; por el contrario, la autoridad investigadora nacional del país importador debe demostrar que ha determinado correctamente la admisibilidad de conformidad con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping.</p>	Aceptable.
21	<p><u>Exámenes para determinar la caducidad de las medidas</u></p> <p>28. Normalmente, las medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios no deberían seguir aplicándose después de transcurridos cinco años. Un derecho antidumping sólo ha de permanecer en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el <u>dumping</u> que está causando daño. La autoridad investigadora ha llevado a cabo exámenes para determinar la caducidad de las medidas, de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de la OMC y sus prescripciones legales.</p>	Aceptable. Deben establecerse directrices y criterios estándar para los exámenes de caducidad.
22	<p><u>Cuestionarios</u></p> <p>29. Responder a los cuestionarios, algunos de los cuales tienen centenares de páginas, representa un trabajo considerable, sobre todo para los exportadores pequeños y medianos de países en desarrollo. Los cuestionarios deben ser lo más sencillos posible y concentrarse únicamente en la información necesaria. Hay que considerar la posibilidad de preparar un cuestionario estándar.</p>	Aceptable

N°	Opiniones	Observaciones de política
23	<p><u>Idioma</u></p> <p>30. La autoridad investigadora debe tener en cuenta las dificultades y el costo de traducir los documentos requeridos como prueba en las investigaciones, para de reducir al mínimo el trabajo de los encuestados. Deben tenerse especialmente en cuenta las dificultades de traducción que pueden justificar la extensión del plazo normal de 30 días para responder a los cuestionarios.</p>	<p>La ampliación del plazo es aceptable, pero no resuelve otros problemas conexos. Un país que no tenga medios para traducir un determinado idioma no puede evaluar el fundamento de la actuación y las conclusiones de la autoridad investigadora, para responder correctamente o para determinar si en la investigación se han respetado plenamente las disposiciones del Acuerdo Antidumping de la OMC. Además, las traducciones incorrectas pueden tener consecuencias jurídicas negativas en los litigios. En consecuencia, se propone que la autoridad investigadora se encargue de la traducción a uno de los tres idiomas oficiales de la OMC.</p>
24	<p><u>Órganos independientes</u></p> <p>31. Las autoridades que investigan o administran las medidas nacionales antidumping o compensatorias deberían actuar con autonomía en lo que respecta a las decisiones técnicas.</p>	
25	<p><u>Compromisos en materia de precios</u></p> <p>32. Para que los exportadores puedan seguir teniendo acceso al mercado, deben aceptarse compromisos en materia de precios como alternativa a derechos antidumping, si son ofrecidos por los exportadores en condiciones que podrían reparar el <u>dumping</u> o sus efectos nocivos.</p>	<p>Debe conservarse la flexibilidad que ofrece actualmente el Acuerdo Antidumping de la OMC.</p>

N°	Opiniones	Observaciones de política
26	<p data-bbox="403 316 1240 384">4. PREOCUPACIONES ESPECIALES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO</p> <p data-bbox="403 416 1397 927">33. Las medidas antidumping, incluida la iniciación de investigaciones que después resultan infundadas, pueden tener frecuentemente un efecto devastador en las economías y las sociedades de los países en desarrollo, porque reducen el comercio en mercados de exportación de importancia vital. Muchas veces frustran los esfuerzos de esos países para diversificar sus exportaciones hacia nuevos sectores de producción. Las medidas antidumping pueden hacer que inversiones destinadas a países en desarrollo se desvíen hacia países con grandes mercados. Las medidas contra la elusión pueden hacer que países que no han contribuido a los daños materiales sufridos por el país importador se vean involucrados en procedimientos antidumping. A los países en desarrollo les preocupa especialmente la posibilidad de que cuando expire el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido se desencadene un alud de medidas antidumping contra las exportaciones de productos textiles y prendas de vestir.</p> <p data-bbox="403 959 1397 1471">34. Es necesario dar carácter operacional a las declaraciones de buenas intenciones del artículo 15 del Acuerdo Antidumping. Esto se podría conseguir, entre otras maneras, elevando los umbrales <u>de minimis</u> para el <u>dumping</u> y el daño hasta niveles que proporcionarían ventajas comerciales significativas a los países en desarrollo y eliminarían la acumulación de sus exportaciones. Se han sugerido aumentos de esos umbrales de hasta el 5%, pero es preciso hacer más análisis empíricos para verificar que esos niveles sean lo bastante altos para conceder ventajas comerciales significativas a los países en desarrollo. Unos umbrales más altos también reducirían el costo para los países en desarrollo de la defensa contra las medidas antidumping, ya que en la mayoría de los casos estos países quedarían excluidos automáticamente. Debe estudiarse la posibilidad de recomendar derechos progresivos en el caso de los países en desarrollo, a fin de ayudar a los productores de esos países a reestructurar su producción.</p>	<p data-bbox="1422 416 1559 448">Aceptable.</p> <p data-bbox="1422 1406 1980 1471">Hacen falta más estudios sobre los aspectos prácticos de la aplicación.</p>

N°	Opiniones	Observaciones de política
27	<p data-bbox="405 320 636 352"><u>Costos de defensa</u></p> <p data-bbox="405 389 1406 676">35. Los exportadores de países en desarrollo tropiezan con serias dificultades para defender sus intereses contra las medidas antidumping. Por lo general no poseen la experiencia técnica ni los recursos necesarios para conseguir asesoramiento jurídico en acciones antidumping o para defender sus derechos en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC. Estos exportadores necesitan capacitación para entender las cuestiones relativas al <u>dumping</u> y reducir así al mínimo el riesgo de que se adopten medidas antidumping contra ellos.</p>	Aceptable.
28	<p data-bbox="405 719 741 751"><u>Dificultades de aplicación</u></p> <p data-bbox="405 788 1406 1007">36. Los países en desarrollo, que son objeto de <u>dumping</u>, tienen dificultades para aplicar medidas antidumping. Estos países carecen de los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para hacer investigaciones. En consecuencia, muchos se sienten incapaces de defender a sus productores contra las importaciones objeto de <u>dumping</u>, y necesitan asistencia técnica y económica para fortalecer sus administraciones.</p> <p data-bbox="405 1043 1406 1214">37. Las importaciones objeto de <u>dumping</u> plantean un problema especial a los países africanos. Éstos se dan cuenta de que son víctimas de una intensificación de actividades de <u>dumping</u> procedentes de otras regiones y necesitan asistencia para hacer frente a este problema. Hay que buscar una solución para los países africanos.</p>	Aceptable.

N°	Opiniones	Observaciones de política
29	<p data-bbox="400 320 674 352"><u>Economías pequeñas</u></p> <p data-bbox="400 389 1397 571">38. La asistencia técnica debe tomar en consideración las circunstancias específicas de las pequeñas economías en desarrollo, como es la considerable carencia de recursos económicos, técnicos y humanos, y prever un enfoque práctico del fortalecimiento institucional que pueda facilitar la realización de economías en los costos de investigación, administración y otros.</p> <p data-bbox="400 608 1397 751">39. Dado el tamaño del mercado y la solidez de las industrias locales, el tiempo que tarda una industria local en presentar una denuncia, y el que se requiere para que se inicie una investigación antidumping, pueden tener como resultado la desaparición de la industria.</p> <p data-bbox="400 788 1323 852">40. Las economías pequeñas tienen pocos productos de exportación y cualquier medida antidumping contra ellas desestabilizará la economía.</p>	
30	<p data-bbox="400 895 734 927"><u>Derechos compensatorios</u></p> <p data-bbox="400 963 1397 1283">41. Al evaluar los sistemas de reintegro de derechos en los países en desarrollo, deberán aceptarse datos agregados como prueba cuando los exportadores no puedan indicar insumos individuales. Los países en desarrollo piden que se les autorice a estimar la incidencia de los impuestos indirectos, los impuestos sobre las ventas y otros impuestos internos sujetos a devolución sin que esto se considere un subsidio a la exportación. El nivel de subsidio <u>de minimis</u> para las investigaciones sobre derechos compensatorios se debe aumentar del 1 al 2,5% para las exportaciones de los países en desarrollo.</p>	<p data-bbox="1420 963 2011 1107">Aceptable. Hacen falta más investigaciones o estudios empíricos sobre el aumento del subsidio <u>de minimis</u> para los países en desarrollo.</p>